

HOTELES BESTPRICE, S.A.

N.I.F.: A66081035 · Avda. Diagonal nº 70, 08019 Barcelona

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 297.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, EN TODO O EN PARTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Junta General Ordinaria de Accionistas · 22 Junio de 2026

18 de Mayo de 2026. Publicadas de conformidad con los artículos 174, 197, 272 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010)

1º

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite a los efectos de dar cumplimiento de lo que establecen los artículos 286, 296.1, 297,1 y 308/506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y con el objeto de justificar la propuesta de acuerdo de aumento de capital social de la compañía que se someterá a aprobación dela Junta General de Accionistas de la sociedad que se celebrará el día 22 de junio de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y el siguiente día 23 de junio de 2026 a la misma hora en segunda convocatoria (la “Junta General”).

El punto del orden del día de la Junta de accionistas al que se refiere este informe es del siguiente tenor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone delegar en el propio Consejo la facultad de aumentar el capital social, con arreglo a las siguientes condiciones:

Delegar en el Consejo de Administración la facultad para realizar aumentos de capital con el límite establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital hasta la mitad del capital social a la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de la Junta en que se apruebe el acuerdo. El aumento podrá ejercerse en una o varias veces y el Consejo de Administración también queda facultado para excluir el derecho de suscripción preferente en las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar el aumento en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo cualquier tipo de acciones previstas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las acciones que se emitan en virtud de la delegación en aportaciones dinerarias.
2. El órgano de administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, como, por ejemplo, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les pueda conceder.
3. Atribuir al Consejo de Administración la posibilidad de ofrecer libremente las acciones no suscritas cuando se haya otorgado el derecho de adquisición preferente a los accionistas y estos no hayan suscrito todas o parte de las acciones emitidas en el plazo otorgado al efecto.
4. En caso de suscripción incompleta, determinar la cuantía en la que se aumentará el capital teniendo en cuenta las suscripciones obtenidas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. En todos los casos, se otorga al órgano de administración la facultad de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.
6. El Consejo de Administración tendrá la facultad de desistir de la delegación y autorizaciones otorgadas, así como de revocar sus acuerdos al respecto, así como a dar nueva redacción y publicación de los anuncios que fueran necesarios y/o convenientes para el buen fin de la delegación y autorización, así como la elaboración de los documentos que sean precisos y necesarios para ello teniendo en cuenta las exigencias legales que sean de aplicación en cada momento y las características de la sociedad.
7. Se faculta al Consejo de Administración para excluir total o parcialmente el derecho de preferente suscripción de los accionistas cuando el interés social lo aconseje, siempre teniendo en cuenta las exigencias y limitaciones legales que sean de aplicación en cada momento y las características de la sociedad. En todo caso, el Consejo deberá elaborar el informe justificativo preceptivo, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado al auditor de cuentas de la Sociedad con carácter previo a la ejecución del aumento.
8. Solicitar la admisión a negociación y su exclusión, en los mercados secundarios organizados nacionales o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean aplicables.
9. Se deja constancia expresa del sometimiento en todo momento de la sociedad y de su órgano de administración a la normativa existente en materia de negociación, contratación y exclusión de cotización de acciones, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
10. Facultar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdo en favor de los Copresidentes del Consejo de Administración (conjunta o individualmente) o de cualquier otro administrador o apoderado de la sociedad, incluyendo el Secretario del Consejo de Administración en el caso de que este no sea Consejero.

2º

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"):

- Artículo 249 bis: Facultades indelegables.
- Artículo 296: El acuerdo de Aumento.
- Artículo 297: Delegación en los Administradores.
- Artículo 298: Aumento con prima.
- Artículo 299: Aumento con cargo a aportaciones dinerarias.
- Artículo 308: Exclusión del derecho de preferencia.
- Artículo 311: Aumento incompleto en las sociedades anónimas.
- Artículo 313: Facultades de los Administradores.
- Artículo 504: Régimen de exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Artículo 505: Determinación del precio y demás condiciones de emisión en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Artículo 506: En su caso, Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones.
- Artículo 507: Suscripción incompleta.

3º

Justificación de la propuesta

El órgano de administración de la sociedad está ejecutando un ambicioso plan de expansión de la compañía. Para la consecución del cumplimiento del plan de expansión, la sociedad precisa de la aportación de recursos externos que contribuirán a fortalecer la capacidad financiera precisa y necesaria para abordar la apertura de nuevos establecimientos cada ejercicio.

La primera actuación encaminada a la consecución de los objetivos del plan consistió en la adopción del acuerdo consistente en la entrada de la compañía en el mercado multilateral de Euronext París en octubre de 2022, con una capitalización total de 27.123.000 Euros. Esta operación ha tenido éxito teniendo un resultado totalmente satisfactorio para el fortalecimiento de los fondos propios de la compañía.

La siguiente actuación consiste precisamente en la delegación en el órgano de administración de la compañía de acordar uno o varios aumentos del capital social de la compañía, con una prima de emisión que será determinada, en su caso, por el Consejo de Administración en el preciso momento de la emisión de cada una de ellas en la forma establecida legalmente, con la previsión de obtener la mejor valoración o precio en cada momento preciso y con la salvaguarda de los derechos económicos y de participación de los accionistas preexistentes.

Una vez obtenido los fondos derivados de la implementación del aumento de capital que se propone, la Sociedad estará en disposición de cumplir con sus objetivos de expansión.

Con el fin de incrementar el número de establecimientos operativos, el órgano de administración debe disponer de la flexibilidad necesaria para estructurar de la forma más adecuada al interés social la captación de los recursos necesarios para la materialización de su plan de expansión mediante la apertura de los establecimientos hoteleros proyectados.

a) Delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital social (artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital)

El artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital contempla la posibilidad de delegar en el órgano de administración de la sociedad, en nuestro caso el Consejo de Administración, la posibilidad de aumentar el capital de la entidad en determinadas condiciones, sin previa consulta a la Junta de Accionistas.

Los aumentos que se acuerden en virtud de la delegación no pueden ser nunca superiores al 50% del capital de la compañía en el momento de la autorización, deben tener como contrapartida aportaciones dinerarias y deben llevarse a cabo en el plazo máximo de cinco años a contar desde la aprobación de la delegación de facultades por parte de la Junta General de Accionistas.

El objeto que se persigue mediante la propuesta y aprobación de este acuerdo es proporcionar al Consejo de Administración una herramienta que le permita responder de forma ágil y eficaz a las necesidades de financiación de la compañía, teniendo en cuenta el carácter cambiante de la situación económica actual y la necesidad de dar respuesta a las demandas de la competitividad que caracteriza al sector de la hostelería en la actualidad.

En muchas ocasiones, las necesidades de la sociedad se plantean de forma sorpresiva y repentina, exigiendo la adopción de respuestas y decisiones inmediatas que no son compatibles con el proceso ordinario de adopción de acuerdos de aumento de capital social que configura la Ley de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual, la disposición de la herramienta que se propone por parte del órgano de administración se revela como una herramienta idónea e incluso imprescindible para el buen fin de la consecución del objeto social y para la obtención del rendimiento esperado por los accionistas.

La delegación que contempla el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que el Consejo de administración de la sociedad pueda fijar las condiciones del aumento, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y societarias existentes en la fecha que se escoja en cada momento para la ejecución de los sucesivos aumentos de capital social.

La facultad delegada se extenderá también a la fijación de los términos y condiciones concretos del o los aumentos de capital, incluyendo, en su caso, la posibilidad de suscripciones incompletas, mediante la ampliación en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 311 de la Ley de Sociedades de capital.

La facultad delegada se extenderá también a la fijación de los términos y condiciones concretos del o los aumentos de capital, incluyendo, en su caso, la posibilidad de suscripciones incompletas, mediante la ampliación en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 311 de la Ley de Sociedades de capital.

A los efectos de permitir la máxima comprensión y control para los destinatarios del presente informe, se deja constancia expresa de que, en el momento de su emisión, el capital social de la compañía asciende a 153.000 euros dividido y representado mediante 20.400.000 acciones de un valor nominal de 0,0075 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única serie, y numeradas correlativamente del número 1 al 20.400.000 y que se está pendiente de la viabilidad de un previo aumento de capital de la compañía que se conocerá en breve.

Así pues, expuesto cuanto antecede, teniendo en cuenta la limitación de emisión de acciones del 50% del capital social, las facultades del Consejo de Administración quedan limitadas al aumento del capital social (en una o varias veces) en un importe nominal máximo de 76.500 euros (más la prima de emisión que pueda acordarse en cada momento).

Con el objeto de facilitar la suscripción de las nuevas acciones de la compañía, el Consejo de administración dispondrá de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente de los accionistas preexistentes, circunstancia a la que nos referiremos en el siguiente apartado.

b) Exclusión del derecho de suscripción preferente

La Ley de Sociedades de Capital permite que, cuando se delega en el órgano de administración la posibilidad de de acordar aumento/s de capital, dicho órgano también puede ostentar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si así lo acuerda también la Junta General de Accionistas coincidiendo con la aprobación de la expresada delegación.

El órgano de administración considera que, como complemento a la delegación para la facultad de aumentar el capital social de la compañía, también es interesante para la sociedad la inclusión de la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las acciones que se emitan como consecuencia de dicha delegación.

La propuesta de atribución al Consejo de Administración de la supresión de derecho de suscripción preferente de los accionistas se ajustará a las disposiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital y precisará de la emisión del un informe por parte de los administradores que justifique dicha decisión en los términos establecidos legalmente, que será puesto a disposiciones de los accionistas y comunicado en la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del acuerdo de aumento.

La autorización al Consejo de Administración para suprimir el derecho de adquisición preferente en el/los aumento/s de capital social que se acuerden en virtud de la delegación se considera una opción idónea para captar los fondos que sean necesarios para la correcta gestión de la sociedad y la consecución de sus intereses y objetivos sociales.

La propuesta formulada agiliza y flexibiliza la captación de esos nuevos recursos, ya que acorta las formalidades y plazos de ejecución del/los acuerdos de aumento de capital.

c) Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

Delegar en el Consejo de Administración la facultad para realizar aumentos de capital con el límite establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital hasta la mitad del capital social a la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de la Junta en que se apruebe el acuerdo. El aumento podrá ejercerse en una o varias veces y el Consejo de Administración también queda facultado para excluir el derecho de suscripción preferente en las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar el aumento en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo cualquier tipo de acciones previstas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las acciones que se emitan en virtud de la delegación en aportaciones dinerarias.

2. El órgano de administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, como, por ejemplo, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les pueda conceder.
3. Atribuir al Consejo de Administración la posibilidad de ofrecer libremente las acciones no suscritas cuando se haya otorgado el derecho de adquisición preferente a los accionistas y estos no hayan suscrito todas o parte de las acciones emitidas en el plazo otorgado al efecto.
4. En caso de suscripción incompleta, determinar la cuantía en la que se aumentará el capital teniendo en cuenta las suscripciones obtenidas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. En todos los casos, se otorga al órgano de administración la facultad de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.
6. El Consejo de Administración tendrá la facultad de desistir de la delegación y autorizaciones otorgadas, así como de revocar sus acuerdos al respecto, así como a dar nueva redacción y publicación de los anuncios que fueran necesarios y/o convenientes para el buen fin de la delegación y autorización, así como la elaboración de los documentos que sean precisos y necesarios para ello teniendo en cuenta las exigencias legales que sean de aplicación en cada momento y las características de la sociedad.
7. Se faculta al Consejo de Administración para excluir total o parcialmente el derecho de preferente suscripción de los accionistas cuando el interés social lo aconseje, siempre teniendo en cuenta las exigencias y limitaciones legales que sean de aplicación en cada momento y las características de la sociedad. En todo caso, el Consejo deberá elaborar el informe justificativo preceptivo, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado al auditor de cuentas de la Sociedad con carácter previo a la ejecución del aumento.
8. Solicitar la admisión a negociación y su exclusión, en los mercados secundarios organizados nacionales o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean aplicables.
9. Se deja constancia expresa del sometimiento en todo momento de la sociedad y de su órgano de administración a la normativa existente en materia de negociación, contratación y exclusión de cotización de acciones, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
10. Facultar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdo en favor de los Copresidentes del Consejo de Administración (conjunta o individualmente) o de cualquier otro administrador o apoderado de la sociedad, incluyendo el Secretario del Consejo de Administración en el caso de que este no sea Consejero.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOTELES BESTPRICE S.A.

Fdo. Eulali Arcos Sigüenza
Secretaria no Consejera del Consejo de
Administración

Fdo. Óscar Sánchez Rodríguez
Copresidente del Consejo de Administración